

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C.,

6 NOV. 2021
Referencia: 110014003081-2021-0040400

Tratándose de juicio con Garantía Real, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo¹, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 468 del C.G.P., libra mandamiento ejecutivo con Garantía Real de MINIMA CUANTÍA en la forma establecida en los artículos 422 y 430 ibídem en contra de **HERNANDEZ HIGUERA ARMANDO Y MARTHA YANETH ROBLES HERNANDEZ**, para que en el término legal de cinco días le paguen a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ 10.816.962,04, correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Más los intereses de mora sobre la anterior cantidad, liquidados a la tasa del 18,92% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la obligación.
3. Por la suma de \$ 542.423,20, por concepto de 4 cuotas en mora causadas en los meses de diciembre de 2020 a Marzo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Valor
Diciembre de 2020	\$ 60.401,02
Enero de 2021	\$ 159.086,57
Febrero de 2021	\$ 160.668,81
Marzo de 2021	\$ 162.266,80
Total	\$ 542.423,20

4. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del 18.92% efectivo anual, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$ 332.330,81 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados correspondientes a los meses de diciembre de 2020 hasta marzo de 2021, discriminados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

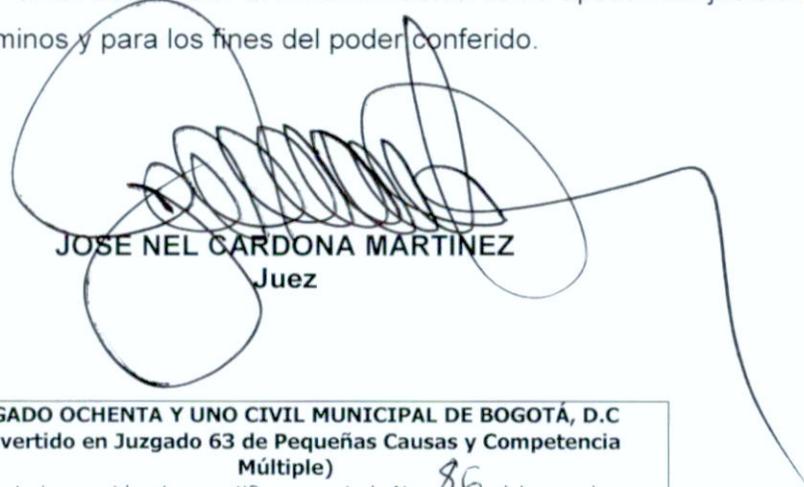
Se decreta el embargo del inmueble hipotecado. Oficiése.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del CG.P)

La Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del ____ de
7 NOV. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria